

## **POLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA CONTRA DAÑOS CLIMATICOS**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 103050

### **CONDICIONES COMUNES DE LOS ITEMS DE LA POLIZA**

1. Rigen condiciones generales de la póliza de seguros para cultivos anuales inscrita en los registros de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código 1 03 050.
2. La Propuesta de Seguro y la Hoja Agronómica forman parte integrante de la presente póliza. Las Normas de Suscripción referidas a tasa de prima, precio de producto, zona homogénea de seguro (ZHS), fechas de siembra y de cosecha, y rendimientos esperados por cultivo, son los indicados en la presente póliza para cada predio y potrero.
3. La cobertura está sujeta a que la variedad del cultivo sea recomendable para la zona agroclimática, asimismo, la fecha de siembra debe ser adecuada para la variedad y zona.
4. La cobertura del 75% del rendimiento esperado tiene un deducible del 20% de la merma de producción. Es aplicable solo a cultivos que se señalan con cobertura de 75% en las Normas de Suscripción.
5. Los predios y potreros declarados y asegurados en la presente póliza corresponden a la totalidad de la superficie sembrada (has) para un mismo cultivo en una misma comuna (unidad de riesgo). De común acuerdo entre asegurado y Compañía se excluyen de esta cobertura los predios/potreros señalados en la propuesta.
6. El plazo para avisar el término de siembra en propuestas presentadas antes de inicio de ella, se amplía a 20 días.
7. La cobertura durante el período de “curado” en ajo y cebolla, contra daños de heladas y lluvia será por un período máximo de 15 días desde iniciada la arranca y es adicional y complementaria a la cobertura contra daños climáticos durante el período del cultivo que termina con la arranca del ajo o cebolla. Por lo anterior, el Asegurado se obliga a comunicar con al menos 3 días de anticipación la fecha de inicio de la arranca para acceder a la cobertura de “curado”.
8. La cobertura para cultivos bajo invernadero se ofrece bajo los términos señalados en el artículo 20 de la Póliza, quedando cubierto solo contra el riesgo de helada, señalada en letra c) del artículo 2° de la Póliza.
9. La cobertura adicional de la llamada “helada en flor” o “vanazón” en arroz se otorga solo para siembras realizadas en el mes de octubre. Será requisito obligatorio el envío a la Compañía del Aviso de Término de Siembra con la anticipación requerida en las condiciones generales de esta póliza. La

ausencia de dicho aviso, liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad y/u obligación de indemnización.